

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00693-00.
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ RUIZ Y OTROS.
DEMANDADO: PORVENIR

Valledupar, 12 de septiembre de 2022

Al despacho de la Sra. Juez, informando que, en escrito del 03 de diciembre de 2021, la parte demandada presentó escrito de reposición y en subsidio apelación en contra de auto de fecha 29 de noviembre de 2021, por el cual se aprobaron costas procesales. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00693-00.
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ RUIZ Y OTROS.
DEMANDADO: PORVENIR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120100069300.
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ RUIZ Y OTROS.
DEMANDADO: PORVENIR

Valledupar, 20 de septiembre de 2022.

A N T E C E D E N T E S:

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la aprobación de las costas procesales; objetando la fijación de agencias en derecho de primera instancia en la suma de \$13.627.890, argumentando que, se desconoció el criterio del fallador de primer grado para cuantificar las agencias en derecho, toda vez, que aunque la demanda se presentó en 2010, el no reconocimiento del derecho pensional se debió al conflicto que existía entre de las beneficiarias y no a un capricho de su representada, y que el reconocimiento no se hizo en tiempo por estar sujetos a la decisión judicial, saliéndose de la órbita de la responsabilidad de esa demandada.

A U T O:

El recurso de reposición está consagrado en el Artículo 63 del C.P.T. y la S.S., según el cual, el mismo procede contra los autos interlocutorios que dicte el juez, y deberá interponerse dentro de los 2 días siguientes a su notificación, cuando es por estados. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal, es decir, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto cuestionado. Igualmente que se surtió debidamente el traslado correspondiente a la parte contraria.

Por medio de auto del 29 de noviembre de 2021, el despacho aprobó la liquidación de Costas Procesales en la suma de \$13.627.890, cantidad que corresponde al 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, eso que se hizo de conformidad con el Acuerdo PSAA 1887/03, que es la disposición legal vigente para este caso. Dicho artículo establece en el parágrafo del numeral 2.1.1. que, si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, se fijarán hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en el presente caso las agencias fijadas, corresponden a 15 S.M.L.M.V., es decir, que no se fijó el máximo que la norma permite para tal efecto.

En atención a lo manifestado por la parte accionada, en el sentido de que inicialmente negó el derecho pensional toda vez que se presentó más de una persona a reclamar y lo dispuesto en el Acuerdo 1887/03, en su Artículo Tercero que señala que el funcionario judicial, bajo su criterio, fijará gradualmente las agencias en derecho, de modo que sean equitativas y el porcentaje se aplicará inversamente al valor de las pretensiones, se considera que le asiste razón al objetante, por cuanto la existencia del litigio se debió a razones que escapaban de la órbita de la demandada, lo mismo

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00693-00.
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ RUIZ Y OTROS.
DEMANDADO: PORVENIR
que la duración del proceso.

Por tano se dispone la fijación de Agencias en Derecho en 9 S.M.M.L.V., bajo los juicios de naturaleza, calidad y duración útil.

En mérito y razón de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ténganse como monto de las Agencias en Derecho dentro de las Costas Procesales aprobadas por este despacho, la suma de \$8.176.734, que corresponde a 9 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de la época en que se realizó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EJRM



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 108 el día 21 de septiembre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO